

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca –Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
Radicado: 2018-00105-00.
Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, correo electrónico allegado el 17 de agosto de 2021, por el promotor mediante el cual aporta estados financieros y graduación de créditos¹, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

SEGUNDO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, el memorial allegado el 20 de agosto de 2021, por el secuestre del bus dentro del proceso con radicado No. 2004-00137 del Juzgado Laboral del Circuito de Arauca², para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

TERCERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, el informe aportado el 26 de agosto de 2021, por el secuestre del bus dentro del proceso con radicado No. 2004-00137 del Juzgado Laboral del Circuito de Arauca³, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, el memorial allegado el 27 de agosto de 2021, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Arauca⁴, mediante el cual relaciona las deudas por concepto de impuesto predial unificado que tiene el contribuyente COOTRANSTEFUARAUCA, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, la respuesta al oficio JCCA-987 allegada por el Gerente general de COOTRANSTAME⁵, mediante escrito del 30 de agosto de 2021, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

¹ folios 172 a 187 cdno ppal No. 4.

² Folios 189 a 190 ibidem.

³ Folios 207 a 210 ib.

⁴ Folios 211 a 224 ib.

⁵ Folios 225 a 228 ib.

SEXTO: Previo a resolver la solicitud elevada por la Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURÁN⁶ el 30 de agosto de 2021, SE PONE EN CONOCIMIENTO del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

SÉPTIMO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, la manifestación realizada por el acreedor EDER JEFFERSON BENAVIDES, mediante escrito del 2 de septiembre de 2021⁷, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

OCTAVO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento del deudor y de los acreedores por el término de 3 días, correo electrónico allegado el 9 de septiembre de 2021, por el promotor mediante el cual allega acuerdo de reorganización unificado⁸, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

Frente a la solicitud elevada de fijar honorarios al secuestre del bus YAU-360 y otros, se resolverá en audiencia.

NOVENO: SEÑALAR las 3:00 p.m., del 3 de NOVIEMBRE de 2021 para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. La secretaría los citará indicándole las advertencias en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual se les comunicará a las partes el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión⁹. Se le previene a las partes que deberán estar pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso¹⁰ para el buen desarrollo de la misma¹¹.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia¹².

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se

⁶ Folios 229 y 230 ib.

⁷ Folios 232 y 233 ib.

⁸ folios 172 a 187 cdno ppal No. 4.

⁹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

¹⁰ Artículo 364 del C.G.P

¹¹ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P

¹² Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017- 00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona

realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítase.

DÉCIMO: ORDENAR a la secretaría comunicar al deudor y a todos los acreedores la presente decisión, incluyendo en sus números de celular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 356.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8751e29b70cad26dc18fc8707179c5c79455c86a776cfbec218efdc07be9d0

Documento generado en 26/10/2021 04:41:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**